



Universidad
Tecnológica
de Pereira

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 44

(08 DE JUNIO DE 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 129, 135 Y 141 DEL ACUERDO No.028 DE 2003 - REGLAMENTO ESTUDIANTIL.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 17 y el numeral 6° del artículo 19 del Acuerdo 014 de 1999, por el cual se reforma el Estatuto General de la Universidad, el Consejo Superior es competente para expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución, previo concepto del Consejo Académico.

Que mediante Acuerdo 28 del 16 de diciembre de 2003, el Consejo Superior aprobó el Reglamento Estudiantil para la Universidad y en el Capítulo XI del Título II “De los Estudiantes de Pregrado” se establecen todas las normas relativas al régimen disciplinario.

Que en los artículos 129, 135 y 141 del precitado Acuerdo 28, se establece que será el Director del Programa donde esté matriculado el estudiante, el encargado de adelantar todos los trámites correspondientes con el desarrollo de los procesos disciplinarios, o el Decano de la Facultad, en aquellos programas donde no haya Director.

Que el artículo 129 del Reglamento Estudiantil, establece que las sanciones de amonestación privada, amonestación pública y de matrícula condicional las impondrá el respectivo Director de Programa o el Decano de la Facultad quien será competente para instruir las todas.

Que el artículo 135 del Reglamento Estudiantil, establece que conocida una situación que pudiese constituir falta disciplinaria por parte de un estudiante, el Director del Programa donde esté matriculado el estudiante, procederá a abrir indagación preliminar, si es del caso, o directamente el proceso disciplinario, practicando las pruebas correspondientes en un plazo no mayor de quince (15) días. Si de estas pruebas se colige que puede existir falta disciplinaria, se procederá a formular los cargos respectivos indicándole al estudiante la norma violada, el término dentro del cual debe contestar los cargos y la posibilidad de pedir pruebas a su favor. Los cargos se deberán formular y notificar personalmente al estudiante.

Que el artículo 141 del Reglamento Estudiantil, establece que las providencias que expida el Director del Programa o el Decano serán notificadas por el secretario de la respectiva dependencia académica, y aquellas que expida el Rector serán notificadas por el Secretario General de la Universidad; si no fuere posible hacerlo personalmente dentro de los tres (3) días siguientes, la notificación se hará por medio de edicto que se fijará por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de la dependencia respectiva.



Universidad
Tecnológica
de Pereira

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 44

(08 DE JUNIO DE 2022)

Que la Oficina Jurídica de la Universidad Tecnológica de Pereira, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Acuerdo No.14 del 05 de junio de 2014 es una unidad organizacional que se encarga de velar por el cumplimiento de la normatividad jurídica en el logro de la misión institucional y se soporta en los procesos internos de asesoría jurídica a la Universidad y gestión de la contratación.

Que en este sentido, se hace necesario actualizar lo dispuesto en el Capítulo XI del Título II “De los Estudiantes de Pregrado” en lo relativo a las normas del régimen disciplinario, en el sentido de trasladar a la Oficina Jurídica, dentro de su proceso interno de asesoría jurídica a la Universidad, para que sea esta dependencia la que adelante los trámites correspondientes de los procesos disciplinarios estudiantiles, teniendo en cuenta que en las situaciones académicas cuente con el acompañado del Director del Programa o el Decano de la Facultad a la que pertenece el estudiante.

Que el Consejo Académico en sesión realizada el 25 de mayo de 2022, estudió y recomendó al Consejo Superior la modificación al Reglamento Estudiantil contenida en el presente Acuerdo, como consta en certificación expedida por la secretaria de ese órgano de gobierno, la cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

Que, en virtud de lo antes expuesto, el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **ARTÍCULO 129** del Acuerdo 28 del año 2003, Reglamento Estudiantil, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 129o: *Las sanciones de amonestación privada, amonestación pública y de matrícula condicional, las impondrá la Oficina Jurídica quien será competente para instruir las todas.*

Parágrafo: *Cuando la conducta corresponda a las descritas en el artículo 111 (atentar contra el orden académico), el Director del Programa o el Decano de la Facultad a la que pertenece el estudiante o aspirante, acompañará a la Oficina Jurídica en la valoración de la conducta y en la sanción a que haya lugar.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el **ARTÍCULO 135** del Acuerdo 28 del año 2003, Reglamento Estudiantil, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 135o.: *Conocida una situación que pudiere constituir falta disciplinaria por parte de un estudiante o aspirante, la Oficina Jurídica, procederá a abrir indagación preliminar, si es del caso, o directamente el proceso disciplinario, practicando las pruebas correspondientes en un plazo no mayor de quince (15) días. Si de estas pruebas se colige que puede existir falta disciplinaria, se procederá a*



Universidad
Tecnológica
de Pereira

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 44

(08 DE JUNIO DE 2022)

formular los cargos respectivos indicándole al estudiante la norma violada, el término dentro del cual debe contestar los cargos y la posibilidad de pedir pruebas a su favor. Los cargos se deberán formular y notificar personalmente al estudiante.

Parágrafo I: *Cuando la conducta corresponda a las descritas en el artículo 111 (atentar contra el orden académico), el Director del Programa o el Decano de la Facultad a la que pertenece el estudiante o aspirante, acompañará a la Oficina Jurídica en la valoración de la conducta y la formulación de los cargos respectivos.*

Parágrafo II: *Las diligencias preliminares no excederán el término de seis meses y la investigación el de tres años. Vencidos los términos deberá decidirse si se abre formal investigación o se archiva en el primer caso y de archivo definitivo en el segundo.*

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el **ARTÍCULO 141** del Acuerdo 28 del año 2003, Reglamento Estudiantil, el cual quedará de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 141o: Las providencias que expida **la Oficina Jurídica serán notificadas por esta dependencia** y por la Secretaría General de la Universidad las que dicte el Rector; si no fuere posible hacerlo personalmente dentro de los tres (3) días siguientes al momento de producirlo, la notificación se hará por medio de edicto que se fijará por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de la dependencia respectiva.*

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones no modificadas del Acuerdo 028 del año 2003, permanecerán vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Las indagaciones preliminares o procesos disciplinarios que se encuentren abiertos a la fecha de publicación del presente Acuerdo, deberán ser remitidos a la Oficina Jurídica para lo de su competencia, salvo en aquellos casos en que se haya notificado pliego de cargos.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, en sesión del Consejo Superior realizada a los ocho (08) días del mes de Junio de 2022.

CAROLINA GUZMÁN RUIZ
Presidente

LILIANA ARDILA GÓMEZ
Secretaria